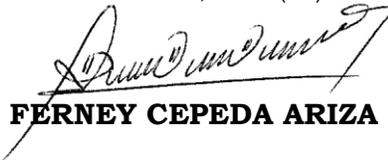


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando se requiere resolver solicitud por la cual la parte demandante desiste de las pretensiones, la misma fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; así mismo se hace saber que de la solicitud de desistimiento de las pretensiones se corrió traslado a las partes el cual se encuentra vencido sin que se realizara pronunciamiento alguno al respecto; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
CAUSANTE
APODERADO
INICIADO

681014089001201900088-00
SUCESION INTESTADA
MILCIADES HERNANDEZ PEÑA.
LUIS FELIPE CASTAÑEDA JEREZ.
Dr. EDILSON YAMID ROMERO CASTELLANOS
24 DE JULIO DE 2019.

De cara a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el desistimiento de las pretensiones allegado a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante y dado que se corrió el traslado respectivo de la referida solicitud el cual corrió en silencio, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de cara al artículo 314 del CGP que establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las presentaciones que efectuó la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial por estar este facultado para ello.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

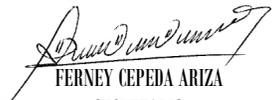
CUARTO: Comoquiera que no hubo oposición no habrá condena en costas y expensas conforme lo prevé el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
Nº. 006 hoy 14/FEB/2023
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO